



Proceso 25530408900120200010000
Ejecutivo con Garantía Real
Demandante Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado Fabio Castro Rivera
Demandada Cecilia Elcy Parra Serrada
Decisión Mandamiento de pago y Medidas

Informe Secretarial: Martes 28 de julio de 2020. El secretario del Juzgado Promiscuo Municipal de Paratebueno Cundinamarca, quien por disposición presidencial que ordeno el AISLAMIENTO HUMANO a razón de la Pandemia COVID-19; igualmente conforme lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura sobre medidas transitorias de salubridad pública adoptadas en ACUERDOS PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529 y PCSJA20-11532 de 2020, las cuales fueron prorrogadas recientemente, vengo ejerciendo la labor desde casa, paso al despacho de la señora Juez la presente DEMANDA EJECUTIVA CON GARANTIA REAL, informando que fue radicada de manera virtual al canal Institucional del Juzgado, por la abogada Luz Rubiela Forero Gualteros, el 13 de julio de 2020; igualmente, como se trata del cobro de un título valor respaldado con Garantía Real, la abogada allegó al Juzgado el ORIGINAL del PAGARE 086356100001668 por la suma de \$27'864.459,00, con CARTA de INSTRUCCIONES, que respalda la obligación 725086350025864; el ORIGINAL del PAGARE 4866470212010573, que respalda la obligación 4866470212010573 y el ORIGINAL de la ESCRITURA PUBLICA de HIPOTECA 338 del 14 de Septiembre de 2017, que quedarán en CUSTODIA del Juzgado hasta tanto se termine este proceso por algunas de las cuales ordena la ley de Oralidad Civil, y pendiente de resolver sobre el mandamiento de pago. Favor proveer.

CARLOS ARTURO ARCILA LONDOÑO
Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PARATEBUENO CUNDINAMARCA

Villavicencio Meta, Veintinueve de Julio de Dos Mil Veinte.

Como quiera que por disposición presidencial que ordeno el AISLAMIENTO HUMANO a razón de la Pandemia COVID-19; igualmente conforme lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura sobre medidas transitorias de salubridad pública adoptadas en ACUERDOS PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529 y PCSJA20-11532 de 2020, las cuales fueron prorrogadas recientemente, el Juzgado Promiscuo Municipal de Paratebueno Cundinamarca, viene ejerciendo la labor VIRTUAL desde el lugar de residencia, esto es trabajo en casa, decide:

Como en el caso concreto la demanda se radicó bajo la égida del



Proceso 25530408900120200010000
Ejecutivo con Garantía Real
Demandante Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado Fabio Castro Rivera
Demandada Cecilia Elcy Parra Serrada
Decisión Mandamiento de pago y Medidas

Decreto Legislativo 806 de 2020, que modificó transitoriamente por el término de dos años la ley 1564 de 2012, e introdujo algunos cambios al Código General del Proceso, para poder implementar el uso de las TIC en las actuaciones judiciales y poder colocar en práctica la VIRTUALIDAD, por disposición del art. 2° del Decreto Legislativo 806 de 2020, se hace necesario adecuar el trámite procesal presencial al trámite procesal virtual, y se resuelve sobre la admisión o inadmisión de la demanda ejecutiva con garantía real, en los siguientes términos jurídicos:

Como de la demanda y de los títulos valores aportados (PAGARES) motivo de ejecución respaldados con garantía real consistente en la primera copia de la ESCRITURA PUBLICA de HIPOTECA 338 del 14 de Septiembre de 2017, ABIERTA DE PRIMER GRADO SIN LIMITE de cuantía, de la Notaría Única del Circulo de Medina Cundinamarca, suscrita en Paratebueno circunscripción Notarial de Medina Cundinamarca, otorgada por Cecilia Elsy Parra Serrada, a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., que igualmente respalda las obligaciones contraídas por Fabio Castro Rivera, resulta a cargo de los ejecutado una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad de dinero; así mismo en reunión de las exigencias de los arts.422, 424, 430, 431 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

Primero: *Librase MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de MÍNIMA CUANTÍA con GARANTIA REAL, para que dentro del término de cinco (5) días (art. 431 del Código General del Proceso), a la notificación personal de este proveído (art. 291), o alguna de las formas subsidiarias (art. 292 y ss ibidem), en armonía con el art. 2° del Decreto Legislativo 806 de 2020, CECILIA ELCY PARRA SERRADA y FABIO CASTRO RIVERA, mayor de edad y vecinos de este municipio, y cancelen a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., persona jurídica conformada como sociedad de economía mixta del orden Nacional sujeta al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con domicilio principal en Bogotá D.C., las siguientes sumas de dinero:*

1. Según pagaré No. 086356100001668, obligación No. 725086350025864:

1.1 La suma de VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS, (\$27.864.459.00) M/CTE, correspondiente al saldo insoluto del pagaré acelerado.



Proceso 25530408900120200010000
Ejecutivo con Garantía Real
Demandante Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado Fabio Castro Rivera
Demandada Cecilia Elcy Parra Serrada
Decisión Mandamiento de pago y Medidas

1.2 *La suma de SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$743.883.00) M/CTE, por concepto de intereses remuneratorios causados sobre el saldo insoluto, liquidados desde el 23 de mayo de 2019 al 23 de noviembre de 2019 a la tasa del 9.930000% efectiva anual.*

1.3 *Más los intereses moratorios sobre el saldo insoluto de capital, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 24 de noviembre de 2019, hasta el pago total de la obligación.*

2. *Según pagaré No. 4866470212010573, obligación No. 4866470212010573:*

2.1 *La suma de UN MILLON NOVECIENTOS UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$1.901.952.00) M/CTE, correspondiente al saldo insoluto del pagaré acelerado.*

2.2 *Más los intereses moratorios sobre el saldo insoluto de capital, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 22 de agosto de 2019, hasta el pago total de la obligación.*

3. *Sobre costas procesales se decidirá en su oportunidad.*

Notifíquese el mandamiento de pago a los ejecutados CECILIA ELCY PARRA SERRADA y FABIO CASTRO RIVERA, en los términos del art. 291 del o alguna de las formas subsidiarias (art. 292 y ss ibidem), y ss del Código General del Proceso, en armonía con el art. 2° del Decreto Legislativo 806 de 2020, y al demandante por anotación en estado.

SOBRE MEDIDAS CAUTELARES

Conforme a los preceptos del numeral 2° del art. 468 del Código General del Proceso, se DECRETA el EMBARGO del derecho que sobre el bien inmueble identificado al folio de matrícula inmobiliaria 160-20063 tiene la demandada CECILIA ELCY PARRA SERRADA.

Oficiese a instrumentos públicos y privados de Gacheta Cundinamarca, para que registre la medida cautelar y a costa del interesado expida certificado en tal sentido, caso en el cual se resolverá sobre el secuestro.



Proceso 25530408900120200010000
Ejecutivo con Garantía Real
Demandante Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado Fabio Castro Rivera
Demandada Cecilia Elcy Parra Serrada
Decisión Mandamiento de pago y Medidas

La abogada Luz Rubiela Forero Gualteros, actúa como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido. (arts.74 y 75 del Código General del Proceso)

NOTIFÍQUESE

SONIA PATRICIA FIGUEREDO VIVAS
Juez

SPFV/caal.

ESTADO ELECTRONICO Número 013

**El Secretario del Juzgado Promiscuo Municipal de Paratebueno Cundinamarca
DEJA CONSTANCIA que LA ANTERIOR PROVIDENCIA QUEDA
NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRONICO
DEL 29 DE JULIO DE 2020**